



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:1/21-2022/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. JUANA MARÍA GUZMÁN MARTÍNEZ, EN CONTRA DE LA MORAL PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. Y SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día seis de noviembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: Se tiene por recibido los oficios 18842/2025, 18843/2025 y 18844/2025, signados por la Licda. María del Carmen Regueira Aboyle, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual informa que se declara cumplida la sentencia dictada en el juicio de amparo 33/2025, sin exceso ni defecto. En consecuencia. SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Observándose que el tomo UNO (I) del presente expediente, excede de 500 fojas, al igual que se dificulta su manejo, por tal motivo se ordena formar el segundo (II) tomo, del presente expediente modificando la caratula con el tomo que le corresponda del presente acuerdo, lo anterior con conformidad con el artículo 712 ter de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el numeral 1371, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

TERCERO: En atención a lo señalado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito mediante el cual señala "se declara cumplida sin exceso ni defecto la sentencia dictada en este juicio de amparo", esta autoridad se da por enterada lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO: Respecto a la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado; de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la parte demandada PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

QUINTO: Se certifica y se hace constar que el término de quince (15) días hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del veintiuno de agosto al diez de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada

con fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluye de ese computo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto, los días seis y siete de agosto de dos mil veinticinco estos por ser sábado y domingos.

Por lo que, se evidencia que **HA TRANSCURRIDO EN DEMASÍA EL TÉRMINO** concedido a **PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.** para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno.

SEXTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto **SEXTO** del proveído de fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veinte de agosto del dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS** a **PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**

SÉPTIMO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS** a las **ONCE HORAS**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer QUINCE MINUTOS ANTES de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

OCTAVO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR